GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI **Núm. 73** **Zacatecas, Zac., sábado 11 de septiembre de 2021**

S U P L E M E N T O

2 AL No. 73 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

periodicooficial.zacatecas.gob.mx Precio de venta al público $30.00

información incompleta;

XII. Vigilar la aplicabilidad del Acuerdo para la Implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio;

XIII. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, seguimiento a los tiempos de respuesta establecidos, número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de la operación del SARE;

XIV. Establecer, previo acuerdo con la o el Presidente Municipal, coordinación con los órdenes federal y estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio para el adecuado funcionamiento del SARE; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, así como las que le encomienden el Subsecretario o su jefe inmediato.

Artículo 214. Para el mejor desempeño de las funciones del Departamento de Desarrollo Económico Internacional, se auxiliará de la Unidad de Relaciones Internaciones y será la encomendada para vincular y estrechar relaciones interinstitucionales, y sus funciones serán:

I. Fungir como enlace del Municipio con la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de coordinar la gestión de apoyos para el desarrollo de las actividades internacionales que requieran implementar todas las áreas del Municipio;

II. Coordinar el programa de Ciudades Hermanas y de intercambio, vigilando la correcta aplicación del Reglamento Municipal del Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe, Zacatecas;

III. Coordinar las acciones que permitan una mayor vinculación con los grupos de migrantes oriundos del Municipio que radican en el extranjero;

IV. Gestionar y vincular al Municipio con agencias extranjeras y organismos internacionales de cooperación, para el desarrollo de proyectos específicos;

V. Gestionar y realizar los trámites administrativos ante dependencias federales, estatales o municipales, para la implementación de mecanismos de colaboración y para la coordinación de acciones en materia internacional;

VI. Proporcionar a la Secretaría de Relaciones Exteriores información y copia de los acuerdos interinstitucionales celebrados por el Municipio, en un plazo de 20 días posteriores a la firma del documento con la contraparte extranjera; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le encomienden la o el Subsecretario o sus superiores jerárquicos.

Artículo 215. Se deroga.

Derogación Periódico Oficial No. 1 al 76, 21 sep. 2022

Artículo 216. Se deroga.

Derogación Periódico Oficial No. 1 al 76, 21 sep. 2022

Capítulo VIII. De la Secretaría del Bienestar Social

Artículo 217. La Secretaría del Bienestar Social tiene como función principal, promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza o pobreza extrema en el Municipio, buscando con ello elevar los índices de desarrollo humano; así como, coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores sociales y privado, así como organismos internacionales y con ello lograr el bienestar de los Guadalupenses.

Artículo 218. Son obligaciones y facultades de la o el titular de la Secretaría del Bienestar Social:

I. Planear, en apego a la Política Nacional y Estatal y a las necesidades y realidades propias del Municipio, y en coordinación con los organismos competentes, la política para procurar y promover el bienestar de todas y todos los ciudadanos y el desarrollo social del Municipio;

II. Coordinar acciones encaminadas al desarrollo y participación de los jóvenes y su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias del Municipio;

III. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, para la elaboración y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales que de él se deriven;

IV. Formar los Comités de Participación Social, alentar una permanente comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad para promover campañas y difundir programas del gobierno municipal;
V. Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los desequilibrios del campo y las ciudades y fortalezcan el combate a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular;
VI. Participar en la formulación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular, educación para la salud, así como en campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y la delincuencia, principalmente juvenil, procurando la creación de centros para su atención, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados; y
VII. Las demás que le conceda o le imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 219. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría del Bienestar Social se auxiliará:

a) Coordinación Administrativa.

I. Subsecretaría del Bienestar:
   a) Departamento de Programas Convenidos:
      1. Unidad de Infraestructura Social Básica;
      2. Unidad de Fortalecimiento Municipal;
      3. Unidad de Programas Convenidos de Acciones Sociales;
      4. Unidad de Programas Convenidos de Infraestructura; y
      5. Unidad de Vivienda.
   b) Dirección de Desarrollo Social:
      1. Subdirección de Salud Pública:
         1.1. Departamento de Promoción y Vinculación Educativa; y
            1.1.1. Unidad de Estímulos a la Educación.

Artículo 220. La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:
I. Organizar y llevar la agenda de actividades diarias de la o el Secretario;
II. Dar seguimiento a los asuntos y comisiones encomendados por la o el Secretario;
III. Recibir, tramitar, canalizar y contestar la correspondencia;
IV. Atender las quejas y peticiones de particulares, canalizándolas al área de competencia;
V. Organizar y controlar el archivo de la oficina de la o el Secretario;
VI. Fungir como órgano de enlace entre las diferentes áreas con la Secretaría del Bienestar Social;
VII. Planear, dirigir, supervisar y controlar los recursos materiales para coadyuvar al logro de los objetivos;
VIII. Apoyar a las diferentes áreas en la planeación, coordinación, supervisión y control del análisis, diseño y desarrollo, que sean necesarios en la realización de las diferentes actividades y servicios;
IX. Dirigir la planificación, organización, programación y evaluación de las acciones de competencia técnica, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las funciones;
X. Verificar la debida aplicación de los programas que se manejen en la Secretaría;
XI. Dar cuenta de inmediato a la o el Secretario de los casos que demandan soluciones urgentes;
XII. Integrar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual de la Secretaría;
XIII. Fungir como Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría;
XIV. Dar seguimiento y contestación a las observaciones requeridas por dependencias de vigilancia tanto Federal, Estatal y/o Municipal;
XV. Implementar mecanismos de información que favorezcan la comunicación interna y externa;
XVI. Promover la mejora continua en los procesos de las áreas que integran a la Secretaría; y
XVII. Las demás que la o el Secretario le confiera.

Artículo 221. La Subsecretaría del Bienestar es el órgano de la administración pública municipal que se encarga de coordinar y programar las actividades que impulsen el bienestar y desarrollo social del Municipio, proponer al Cabildo a través de la o el Presidente Municipal, la realización de políticas públicas y programas operativos del ramo, así como promover la organización social, rural y urbana.

Artículo 222. Le corresponde a la Subsecretaría del Bienestar:

I. Promover ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar, desarrollo social, comunitario y familiar, coordinándose con éstas, para la implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en el Municipio;

II. Coordinarse con todas las Dependencias y en especial con la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, en la proyección de las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, relacionadas con la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas operativos;

III. Promover la concertación de acuerdos de carácter social, político y económico entre el Municipio y grupos sociales;

IV. Coordinarse con todas las Dependencias, y en especial con la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, en la promoción de la planeación democrática del desarrollo municipal, apoyando la participación ciudadana para lograr el mejoramiento de sus condiciones de vida a través de la realización de obras y servicios públicos;

V. Fomentar la participación social para la concertación de intereses, esfuerzos y voluntades tendientes al desarrollo integral de la comunidad;

VI. Presentar a la Comisión Edilicia correspondiente la propuesta de convocatoria para la elección de los Comités de Participación Social en atención a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Reglamento Interior de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;

VII. Organizar la elección de los Comités de Participación Social en la fecha y términos de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento con el apoyo del personal de la Secretaría y presentar al Ayuntamiento el resultado de la elección;

VIII. Proponer los proyectos de resolución respecto de las impugnaciones presentadas en el proceso de elección;

IX. Elaborar los nombramientos a los integrantes de los Comités de Participación Social electos y que hayan cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria, para que sean entregados por la o el Presidente Municipal;

X. Elaborar un proyecto de trabajo a efecto de capacitar a los integrantes de los Comités de Participación Social sobre sus obligaciones y facultades determinadas en la Ley Orgánica del Municipio y los reglamentos de la materia;

XI. Mantener interlocución con las y los integrantes de los Comités de Participación Social, a efecto de conocer la problemática existente en cada localidad, colonia y fraccionamiento del Municipio y plantear las posibles soluciones;

XII. Elaborar y mantener actualizado un directorio de las y los integrantes de los Comités de Participación Social del Municipio;

XIII. Concertar con las diferentes instituciones federales, estatales, intermunicipales, educativas y sociales, acciones para el eficiente aprovechamiento de los recursos naturales, el impulso de programas estratégicos para el desarrollo humano;

XIV. Formular programas de atención a la salud y prevención de enfermedades, asistencia social en coordinación con el Sistema Municipal DIF y vivienda, en coordinación con los organismos públicos, sociales y privados;

XV. Elaborar y proponer políticas con visión prospectiva y de largo plazo, así como realizar el diseño y elaboración de los planes y programas generales y específicos, orientados al desarrollo social en coordinación con las distintas dependencias de la administración municipal, así como aquellas de los gobiernos estatal y federal que participen directa o indirectamente en los programas que tengan aplicación dentro del Municipio;

XVI. Participar en la integración de los Comités de Obra derivados de la aplicación de los programas federal y estatal, acatando la normatividad vigente para el cumplimiento de los programas específicos de éstos;

XVII. Implementar estrategias y programas de vinculación en apoyo a los diversos sectores sociales para promover el deporte, la cultura popular y la recreación, apoyándose en las distintas entidades de la administración pública municipal en la gestión que les corresponda;y

XVIII. Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la o el Secretario del Bienestar Social, en el ámbito de su responsabilidad, además de las señaladas por la Ley, la o el Presidente Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 223. La Subsecretaría del Bienestar, estará integrada por:

I. Departamento de Programas Convenidos:
   a) Unidad de Infraestructura Social Básica;
   b) Unidad de Fortalecimiento Municipal;
   c) Unidad de Programas Convenidos de Acciones Sociales;
   d) Unidad de Programas Convenidos de Infraestructura; y
   e) Unidad de Vivienda.

II. Dirección de Desarrollo Social:
   a) Subdirección de Salud Pública:
      1. Departamento de Promoción y Vinculación Educativa:
         1.1. Unidad de Estímulos a la Educación;

Artículo 224. Le compete al Departamento de Programas Convenidos:

I. Consolidar las bases de la política social en el Municipio, a través de la participación ciudadana, coadyuvando a la disminución de la pobreza, condiciones de rezago y marginación, buscando el bien común, impulsando ante los organismos del gobierno federal y estatal, las mejoras de los planes, programas y proyectos de la administración pública municipal, para elevar los niveles de vida de los diversos sectores de la población;

II. Atender a la ciudadanía en todas sus demandas inherentes a infraestructura social básica y de servicios y dar seguimiento a cada una de ellas para su solución;

III. Diseñar propuestas para mejorar y fortalecer la administración y gestión de programas ante los Gobiernos Federal y Estatal, así como con organizaciones no gubernamentales;

IV. Promover sistemas de participación ciudadana que contribuyan a la atención de problemas concretos de la población y a la promoción del desarrollo integral;

V. Generar programas educativos que informen y mejoren las capacidades de los ciudadanos para participar en espacios públicos;

VI. Brindar la asesoría para el fortalecimiento institucional, consolidando los procesos internos de las organizaciones sociales y del Municipio a través de la asesoría en la elaboración de documentos internos de trabajo, así como a través del desarrollo de actividades de capacitación que contribuyan al mejoramiento de sus habilidades y aptitudes para identificar y resolver problemas, potenciar su fortalecimiento institucional y favorecer la articulación de los diversos agentes sociales en el Municipio;

VII. Promover la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en las instancias de gobierno municipal, a través de la formulación de propuestas normativas y la generación de espacios de concertación;

VIII. Renovar o ratificar los Comités de Participación Social y el Consejo de Desarrollo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y a la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como sus propios reglamentos;

IX. Apoyar en las elecciones de los Comités de Participación Social, así como en todas las actividades que estén relacionadas con los mismos;

X. Elaborar la convocatoria para la elección de los Comités de Obra y de Contraloría Social, bajo los principios de pluralidad, democracia y participación ciudadana incluyente;

XI. Formar los Comités de Obra y de Contraloría Social de los diferentes programas;

XII. Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los desequilibrios del campo y las ciudades y fortalezcan el combate a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular;

XIII. Realizar de manera permanente el seguimiento de la actuación de los Comités de Obra y de Contraloría Social de las calles, colonias, barrios y comunidades del Municipio, procurando la cohesión, armonía y transparencia en todas sus obras y acciones sociales;

XIV. Brindar atención personalizada a la ciudadanía, captando las solicitudes y canalizándolas a la dependencia correspondiente, informando a los gestores para que se encarguen de hacer el seguimiento a dichas peticiones;

XV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, que tengan por objeto apoyar a personas de escasos recursos económicos y que le sean previamente autorizados por la o el Presidente Municipal y la o el Síndico Municipal;

XVI. Informar periódicamente a la Subsecretaría del Bienestar de los resultados de su gestión en el ámbito municipal;

XVII. Organizar e integrar los programas de trabajo de los Consejos Consultivos y Comisiones de Regidores, de conformidad con las indicaciones del ejecutivo municipal; y así mismo,

estar atento a la convocatoria a sesiones de trabajo por lo menos una vez al mes que le hagan las Comisiones Edilicias;

XVIII. Vincularse y coordinarse con las dependencias y proyectar conjuntamente con la Subsecretaría del Bienestar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, relacionadas con la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas operativos;

XIX. Participar en la formulación de los programas y acciones tendientes a mejorar los índices de vivienda en el Municipio de Guadalupe;

XX. Promover la construcción de vivienda urbana y rural en el Municipio, en coordinación con las dependencias de Gobierno Federal y Estatal;

XXI. Coordinarse con las dependencias de la administración pública, en especial con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, para la integración de los expedientes técnicos de las obras y acciones que forman parte de los programas que estén bajo su responsabilidad; y

XXII. Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la o el Subsecretario del Bienestar, en el ámbito de su responsabilidad, además de las señaladas por la Ley, la o el Presidente Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 225. El Departamento de Programas Convenidos es el encargado de crear y darle seguimiento al Consejo de Desarrollo Municipal y los Comités de Participación Social, quienes serán los órganos que objetivan la planeación democrática del desarrollo municipal, que se consagran desde la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 226. El Consejo de Desarrollo Municipal y los Comités de Participación Social, representan la participación ciudadana organizada de los habitantes del Municipio, en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones públicas y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento, estarán sujetos a las leyes en la materia y al Reglamento Interior de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 227. El Consejo de Desarrollo Municipal es el órgano ciudadano de carácter colegiado y honorífico que representa a los distintos Comités de Participación Social que hayan sido legalmente constituidos, para la promoción y gestoría de sus obras y servicios y que tienen la encomienda de la planificación, aprobación y verificación sobre el destino del Fondo de Infraestructura Social Municipal asignado para la realización de obras y acciones para los sectores más desprotegidos y son los representantes sectoriales en que se divide al territorio municipal.

Artículo 228. El Departamento de Programas Convenidos, estará integrado por:

I. Unidad de Infraestructura Social Básica;
II. Unidad de Fortalecimiento Municipal;
III. Unidad de Programas Convenidos de Acciones Sociales;
IV. Unidad de Programas Convenidos de Infraestructura; y
V. Unidad de Vivienda.

Artículo 229. Le compete a la Unidad de Infraestructura Social Básica:

I. Integrar, ordenar y clasificar los expedientes unitarios de las obras y acciones de infraestructura social básica que permitan disminuir las condiciones de rezago y marginación procurando incrementar los niveles de bienestar y calidad de vida; así mismo, deberá informar a sus superiores jerárquicos y a los entes fiscalizadores sobre la ejecución de dichas obras y acciones;

II. Contabilizar los recursos y techo financiero de cada fondo y/o programa, mediante el debido control presupuestal;

III. Aplicar la normatividad vigente en cada programa, atendiendo lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos, cuidando la aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, sus reglamentos y demás Leyes aplicables;

V. Informar de manera mensual y trimestral de los avances físico-financieros, de las obras y acciones, tanto a sus superiores jerárquicos y a los entes fiscalizadores; y
VI. Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la o el Subsecretario, la o el Jefe de Departamento de Programas Convenidos en el ámbito de su responsabilidad, además de las señaladas por la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 230. Le compete a la Unidad de Fortalecimiento Municipal:
I. Integrar, ordenar y clasificar los expedientes unitarios de las obras y acciones de fortalecimiento municipal;
II. Contabilizar los recursos y techo financiero de cada fondo y/o programa, mediante el debido control presupuestal;
III. Aplicar la normatividad vigente en cada programa, atendiendo lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos, cuidando la aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, sus reglamentos y demás Leyes aplicables;
V. Informar de manera mensual y trimestral de los avances físico-financieros, de las obras y acciones, tanto a sus superiores jerárquicos y a los entes fiscalizadores; y
VI. Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la o el Subsecretario, la o el Jefe de Departamento de Programas Convenidos en el ámbito de su responsabilidad, además de las señaladas por la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 231. Le compete a la Unidad de Programas Convenidos de Acciones Sociales:
I. Integrar, ordenar y clasificar los expedientes unitarios de las acciones sociales convenidas con las dependencias de Gobierno Federal y/o Estatal;
II. Contabilizar los recursos y techo financiero de cada fondo y/o programa, mediante el debido control presupuestal;
III. Aplicar la normatividad vigente en cada programa, atendiendo lo estipulado en las Reglas de Operación correspondientes;
IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos, cuidando la aplicación de la Ley de Obra Pública, Ley de Adquisiciones, sus reglamentos y demás Leyes aplicables;
V. Informar de manera mensual y trimestral de los avances físico-financieros, de las obras y acciones, tanto a sus superiores jerárquicos y a los entes fiscalizadores; y
VI. Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la o el Subsecretario, la o el Jefe de Departamento de Programas Convenidos en el ámbito de su responsabilidad, además de las señaladas por la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 232. Le compete a la Unidad de Programas Convenidos de Infraestructura:
I. Contabilizar los recursos y techo financiero de cada fondo y/o programa, mediante el debido control presupuestal;
II. Integrar, ordenar y clasificar los expedientes unitarios de las obras y acciones convenidas con las Dependencias de Gobierno Federal y/o Estatal;
III. Aplicar la normatividad vigente en cada programa, atendiendo lo estipulado en las Reglas de Operación correspondientes;
IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos, cuidando la aplicación de la Ley de Obra Pública, Ley de Adquisiciones, sus reglamentos y demás Leyes aplicables;
V. Informar de manera mensual y trimestral de los avances físico-financieros, de las obras y acciones, tanto a sus superiores jerárquicos y a los entes fiscalizadores; y
VI. Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la o el Subsecretario, la o el Jefe de Departamento de Programas Convenidos en el ámbito de su responsabilidad, además de las señaladas por la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 233. Corresponde a la Unidad de Vivienda las atribuciones siguientes:
I. Identificar las necesidades del Municipio en materia de vivienda, en coordinación con las

instancias federales y estatales;

II. Integrar una base de datos con las y los ciudadanos beneficiados en los diferentes programas asistenciales;

III. Realizar y difundir la convocatoria para las y los ciudadanos aspirantes a una vivienda urbana o rural, así como a los programas de mejoramiento y ampliación de vivienda;

IV. Atender con calidad y calidez a la ciudadanía que acuda a solicitar información relativa a los temas de vivienda, informándole sobre los requisitos y trámites a realizar para acceder a dichos programas;

V. Programar de manera responsable la entrega de viviendas, así como entrega de materiales, vales y/o certificados de apoyo para mejoramiento y/o ampliación de vivienda, atendiendo las necesidades propias de la institución;

VI. Informar de manera mensual y trimestral de los avances físico-financieros, de las obras y acciones, tanto a sus superiores jerárquicos y a los entes fiscalizadores;

VII. Buscar los recursos económicos con el fin de incrementar los paquetes de material para construcción; y

VIII. Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la o el Subsecretario, la o el Jefe de Departamento de Programas Convenidos en el ámbito de su responsabilidad, además de las señaladas por la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 234. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social, las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de los programas y acciones tendientes a mejorar los índices educativos en la población de Guadalupe;

II. Coordinarse con el Sistema Municipal DIF en la mejora de condiciones de vida de los ciudadanos, a través de acciones que coadyuven en su salud, educación y trabajo social;

III. Promover obras que mejoren y fortalezcan la infraestructura educativa en el Municipio, en coordinación con las dependencias de Gobierno Federal y Estatal;

IV. Generar y promover el contacto de la población con los elementos educativos, culturales y deportivos que contribuyan al desarrollo humano, en coordinación con instancias oficiales y particulares abocadas para este propósito, dentro del ámbito de competencia del Municipio;

V. Participar en la formulación de los programas y acciones tendientes a mejorar los índices de salud en la población de Guadalupe;

VI. Promover obras que mejoren y fortalezcan la infraestructura de salud en el Municipio, en coordinación con las dependencias de Gobierno Federal y Estatal;

VII. Realizar campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y la delincuencia, principalmente juvenil, procurando la creación de centros para su atención, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados;

VIII. Impartir talleres de escuela de padres y pláticas con temas sobre prevención de adicciones, conductas de riesgo, y dinámicas sociales, entre otros temas de desarrollo humano;

IX. Realizar estudios socioeconómicos a los particulares que los soliciten;

X. Realizar visitas domiciliarias, vecinales e institucionales para obtener la información necesaria que sea de interés para la expedición de las constancias;

XI. Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la o el Secretario, la o el Subsecretario, en el ámbito de su responsabilidad, además de las señaladas por la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 235. La Dirección de Desarrollo Social, se integrará por:

a) Subdirección de Salud Pública de la Salud y Educación:
   1. Departamento de Promoción y Vinculación Educativa:
   1.1. Unidad de Estímulos a la Educación.

Artículo 236. Corresponde a la Subdirección de Salud Pública, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar y contribuir en concurrencia con el Estado y la Federación, al estado de bienestar físico, social y psicológico de los habitantes del Municipio mediante acciones de promoción a la salud y prevención de la enfermedad a través de las políticas públicas implementadas por el Ayuntamiento;

II. Coordinarse con las Dependencias Federales y Estatales para implementar y promover programas de salud y educación;

III. Sistematizar la información relativa a la infraestructura de salud, tanto pública como privada, que se ubique dentro del Municipio;
IV. Identificar las principales necesidades de los centros de atención a la salud y educación de carácter público y su factibilidad de atención a través de los diversos programas de apoyo;
V. Integrar una base de datos con los ciudadanos beneficiados en los diferentes programas asistenciales;
VI. Atender con calidad y calidez a la ciudadanía que acuda a solicitar información relativa a los temas de salud y educación, informándoles sobre los trámites a realizar para acceder a la asistencia de salud y vinculación educativa;
VII. Informar de manera mensual y trimestral de los avances físico-financieros, de las obras y acciones, tanto a sus superiores jerárquicos y a los entes fiscalizadores;
VIII. Procurar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Guadalupe mediante la implementación y difusión de programas preventivos y curativos en materia de salud, en coordinación con las distintas instancias municipales, federales e instituciones privadas; y
IX. Realizar un diagnóstico municipal de salud, además de los que ya existen. Programas Prioritarios:
    a) Gestión en materia de salud;
    b) Gestión el registro al servicio médico otorgado por el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi);
    c) Centro de Control Canino y Felino;
    d) Campaña contra la obesidad;
    e) Campaña de alimentación saludable en las escuelas;
    f) Campaña de prevención de accidentes automovilísticos; y
    g) Establecimiento de consultorios médicos en localidades rurales y en colonias marginadas brindar el servicio de ambulancia.

Artículo 237. Corresponde al Departamento de Promoción y Vinculación Educativa, las atribuciones siguientes:
I. Coordinar todas las acciones tendientes a incrementar y mejorar las condiciones educativas de los guadalupenses, procurando el enlace permanente con las dependencias de Gobierno Federal y Estatal, verificando las atribuciones que le otorgan al Municipio las leyes en la materia;
II. Elaborar y actualizar el diagnóstico educativo del Municipio;
III. Sistematizar la información relativa a las escuelas públicas y privadas que se ubiquen dentro del Municipio;
IV. Identificar las principales necesidades de las escuelas públicas y su factibilidad de atención a través de los diversos programas de apoyo;
V. Integrar una base de datos con los alumnos beneficiados en los diferentes programas asistenciales;
VI. Realizar y difundir la convocatoria para los alumnos aspirantes a becas educativas;
VII. Atender con calidad y calidez a la ciudadanía que acuda a solicitar información relativa a los temas educativos, informándole sobre los requisitos y trámites a realizar para acceder a las becas educativas;
VIII. Programar de manera responsable la entrega de becas educativas, atendiendo las necesidades propias de la Institución;
IX. Contar con un padrón de instituciones educativas que se encuentran en el Municipio;
X. Informar de manera mensual y trimestral de los avances físico-financieros, de las obras y acciones, tanto a sus superiores jerárquicos y a los entes fiscalizadores; y
XI. Todas aquellas tareas que le sean asignadas por la o el Director, la o el Subsecretario, y la o el Secretario en el ámbito de su competencia.

Artículo 238. La Unidad de Estímulos a la Educación, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Programar el calendario anual de actividades;
II. Realizar informes mensuales a su superior jerárquico e instancias normativas de los recursos y acciones convenidas;
III. Integrar bases de datos de los beneficiarios;
IV. Establecer contactos con las autoridades educativas;
V. Realizar las órdenes de pago y presentar la justificación de los estímulos económicos “tipo beca” a los beneficiados;
VI. Integrar los expedientes unitarios de los recursos ejercidos por estímulos educativos;

VII. Convocar y coordinar diferentes tipos de reuniones de titulares y asistir a las entregas de apoyos de los programas federales relacionados con estímulos para la educación;
VIII. Solicitar mobiliario e infraestructura necesarios cuando se realicen los pagos en instalaciones municipales;
IX. Mantener vinculación con todas las organizaciones no gubernamentales que pueden apoyar el mejoramiento de la educación;
X. Canalizar a las personas que puedan ser acreedoras a alguno de los beneficios a las organizaciones no gubernamentales, que puedan apoyar para la satisfacción de una necesidad educativa;
XI. Coadyuvar con la creación de Contralorías Sociales que participen en la fiscalización de la ejecución a los estímulos educativos; y
XII. Todas aquellas tareas que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Capítulo IX. De la Secretaría de Obras Públicas Municipales

Artículo 239. La Secretaría de Obras Públicas Municipales es la encargada de planear, programar y ejecutar la obra pública municipal, la cual tendrá que ser determinada por los órganos de planeación y consulta popular permanente y aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 240. A la Secretaría de Obras Públicas Municipales, le corresponde:
I. Ejecutar, vigilar y coordinar el programa operativo de obra pública municipal, supervisar la calidad de materiales, dar cumplimiento a los tiempos programados y el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y económicos;
II. Proponer al Ayuntamiento, las políticas, lineamientos, estrategias y prioridades que deben observarse en los planes, programas o proyectos en materia de obra pública;
III. Establecer procedimientos para coordinar, controlar, supervisar y llevar el seguimiento de la ejecución de planes y programas de obras públicas y vigilar se desarrollen conforme a las normas, especificaciones, proyectos y propuestas autorizados, procurando la utilización de las mejores tecnologías y sistemas de construcción;
IV. Colaborar con los gobiernos federal, estatal y municipales en la ejecución y conservación de las obras públicas previa autorización del Ayuntamiento;
V. Promover la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica para la ejecución de las obras públicas municipales;
VI. Coordinar las áreas a su cargo para el cumplimiento del Programa Operativo Anual;
VII. Elaborar y presentar para su autorización el Programa Anual de Inversión en Obra Pública en coordinación y bajo los criterios establecidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
VIII. Proponer la suscripción de convenios con Dependencias Federales, Estatales y organizaciones particulares para realizar obras públicas que requiera el Municipio;
IX. Diseñar mecanismos de planeación, programación, presupuestación, ejecución total o parcial de cada una de las obras, así como de los servicios relacionados con las mismas en cualquiera de las modalidades de contratación;
X. Programar la supervisión de obras públicas a cargo de personas físicas o morales y verificar que se realicen conforme a lo establecido en los ordenamientos legales y técnicos aplicables;
XI. Ejecutar los levantamientos topográficos y pruebas de laboratorio que se requieran para la elaboración de proyectos de obra pública y cumplan con las especificaciones técnicas;
XII. Elaborar propuestas de obras mediante recursos provenientes de programas Federales y Estatales de inversión y de los derivados de convenios celebrados por el Municipio con el Estado y la Federación;
XIII. Llevar el control y el correspondiente resguardo documental – técnico de las obras públicas que realice la Secretaría;
XIV. Proponer las bases a que deban ajustarse las licitaciones para la adjudicación de contratos de obra pública, así como, vigilar su cumplimiento de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley de la materia;
XV. Proponer los criterios para desahogar los procedimientos de licitación de obra pública en todas sus etapas, conforme a la normatividad y las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables;